

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «línea aérea a 13.2 KV, prolongación de la de Alonsotegi-Zaramillo, a dos nuevos centros de transformación sitos en La Cuadra (Güenés)», suscrito en Bilbao en fecha febrero de 1963 por el Perito Industrial don Roberto Rodríguez García, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 206.950,31 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 13.493,55 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoseptima.—En el cruzamiento con la carretera comarcal de Bilbao a Reinosa, los postes que limitan el vano estarán situados a una distancia mínima de 15,25 metros del eje de la misma.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son los generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento.

Bilbao, 14 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—6.411.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas sitas en término de Janovas (Huesca), afectadas por el embalse de Janova, del que es concesionaria Iberduero, S. A.

Esta Comisaría de Aguas ha dictado la resolución siguiente: «Visto el expediente de expropiación forzosa número 1 del salto de Janovas, del que es concesionaria la Sociedad Anónima Hidroeléctrica Iberica (Iberduero, S. A.).

Esta Comisaría de Aguas, en uso de sus atribuciones, tiene a bien resolver:

1.º Se declara la necesidad de ocupación de las fincas sitas en término de Janovas (Huesca), afectadas por el embalse de Janovas, del que es concesionaria Iberduero S. A..

2.º Las fincas que deben ocuparse y su descripción se hallan en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 296, de 28 de diciembre de 1961; pero teniendo en cuenta las modificaciones siguientes:

3.º Se incluyen en la expropiación los elementos descritos en los epígrafes a), b), c), d) y e) de la primera reclamación (la del señor Presidente de la Junta Administrativa de Janovas) de las relacionadas en el III «resultando».

4.º Don Gregorio Giménez Salas será considerado arrendatario de la vivienda y huerta de la finca número 389.

5.º La finca número 4 tiene una superficie de 1.000 m² de cereal, 4.480 m² de erial de 3.800 m² de erial improductivo; no se modifica la superficie asignada a la finca número 169 ni la calificación dada a la 250; don Miguel Pera Buil figurará como arrendatario de la finca número 350.

6.º La superficie de la finca número 211 es de 3.440 m² y la de la número 480 es de 2.015 m²; a la finca número 8 se le añade una extensión de 675 m² de erial improductivo; no se modifica la extensión dada a las fincas números 100, 234 y 361.

7.º Don Macario Garcés López es propietario de la finca número 878 y arrendatario de las parcelas números 500 y 501, de las que es propietaria doña Rosario Arsegot Frechin.

8.º La superficie de la finca número 467 es de 1.640 m².

9.º El arrendatario de la finca número 455 es don Daniel Orús Viñuales.

10. La extensión de la finca número 485 es de 7.680 m².

Lo que se publica para general conocimiento, y se advierte que esta Resolución puede ser impugnada en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas. El plazo para interponer el recurso es de diez días a contar de las notificaciones individuales a los interesados, y en otro caso, desde la presente publicación.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1963.—El Comisario Jefe de Aguas, J. Reguart.—5.793.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas sitas en Ligüerre de Ara, municipio de Albella y Janovas (Huesca), afectadas por el embalse de Janovas, del que es concesionaria Iberduero, S. A.

Esta Comisaría de Aguas ha dictado la resolución siguiente: «Visto el expediente de expropiación forzosa número 5 del Salto de Janovas, del que es concesionaria Iberduero, Sociedad Anónima».

Esta Comisaría de Aguas, en uso de sus atribuciones, tiene a bien resolver:

Primero.—Se declara la necesidad de ocupación de las fincas sitas en Ligüerre de Ara, municipio de Albella y Janovas (Huesca), afectadas por el embalse de Janovas, del que es concesionaria Iberduero, S. A..

Segundo.—Las fincas que deben ocuparse y su descripción se hallan en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» (número 296 de 28 de diciembre de 1961), pero hay que tener en cuenta las modificaciones que siguen.

Tercero.—No se modifica la superficie dada a la finca número 763.

Cuarto.—La finca número 1.233 es propiedad de don Francisco Antín Capablo, y su arrendatario es don Angel Pertusa Abadías; la finca número 682 se descompone en dos parcelas: la número 682, cuyo propietario es don Ramón Villacampa Riazuelo, de 5.017 metros cuadrados de cereal regadio, 6.960 metros cuadrados de secano y una caseta de 23,79 metros cuadrados y la número 682 bis, que pertenece a don Francisco Antín Capablo, y tiene una extensión de 2.080 metros cuadrados de erial a pastos y pinos; no se modifica la descripción dada a las fincas números 775 y 1.248.

Quinto.—La parcela número 697 tiene una extensión de 1.570 metros cuadrados.

Sexto.—La finca número 736 mide 429 metros cuadrados, no se modifica la descripción de las fincas números 750 y 687.

Septimo.—La finca número 730 mide 2.480 metros cuadrados y debe añadirse el resto de un edificio adosado al que ya figura en la relación, no se modifica la superficie y calificación dada a las fincas números 683 y 688; se reconoce a don Antonio López el derecho a ser indemnizado por la ocupación de dos nogales que existen en el paraje «La Gleraa», donde se hallaba su finca, pero no la propiedad de los terrenos que él considera como su finca.

Octavo.—La superficie de la finca número 766 es de 1.600 metros cuadrados, no se modifica la descripción de las fincas números 686, 1.212, 1.237, 1.243 y 1.253.

Noveno.—La finca número 694 mide 3.020 metros cuadrados.

Décima.—Iberduero, S. A., presentará planos por duplicado, y con el suficiente detalle, en los que se pueda apreciar la relación que tienen con el embalse las fincas números 702, 1.213 y 696, así como la finca sita en la partida «Llano Bajos», cuya expropiación ha solicitado don Antonio López Muro.

Undécima.—Se incluye en la expropiación un pajar situado en la finca número 726.

Lo que se publica para general conocimiento. Se advierte que esta Resolución puede ser impugnada en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas. El plazo para interponer el recurso es de diez días, a contar de las notificaciones individuales a los interesados y, en otro caso, desde la presente publicación.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1963.—El Comisario Jefe, J. Reguart.—5.794.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de julio de 1963 por la que se clasifica como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «Virgen de Guadalupe» de Badajoz

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Profesional «Virgen de Guadalupe», de Badajoz, en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de Iniciativa privada, la Escuela Profesional «Virgen de Guadalupe», de Badajoz.

2.º En el indicado Centro podrán cursarse únicamente las enseñanzas correspondientes al Grado de Iniciación Profesional o Preaprendizaje. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos en el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 3 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 21).

3.º La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en la Orden de 23 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto siguiente) y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes para esta clase de Centros, así como de las que en el futuro se dicten por el Departamento.

4.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 17 de julio de 1963 por la que se clasifica como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial, la Escuela Profesional de «La Sagrada Familia», de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela de Iniciación Profesional «Sagrada Familia», de Cádiz, en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela de Iniciación Profesional «Sagrada Familia», de Cádiz.

2.º En el indicado Centro podrán cursarse únicamente las enseñanzas correspondientes al grado de iniciación profesional o preaprendizaje. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos en el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes de 3 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 21).

3.º La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en la Orden de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto siguiente) y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes para esta clase de Centros, así como de las que en el futuro se dicten por el Departamento.

4.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 23 de julio de 1963 por la que se declaran iguales las cátedras de Universidad que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Bellot Rodríguez, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago de Compostela, en solicitud de que, a efectos de lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de la Ley de 24 de abril de 1958 sobre provisión de

cátedras, se declaren iguales las de «Botánica 1.º (Criptogamia)» y «Botánica 2.º (Fanerogamia)», de la Facultad de Farmacia, y la de «Fitografía (Criptogamia y Phanerogamia)», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Visto el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación en el que se hace constar:

1.º Que la cátedra de «Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales» de la Facultad de Farmacia, en virtud del Decreto de 23 de octubre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre de 1953, número 332), en su artículo segundo, pasó a denominarse «Botánica 1.º y Botánica 2.º» con carácter general, es decir, en todas las Facultades.

2.º Que la cátedra de «Fitografía (Criptogamia) y Fitografía (Fanerogamia)» de la Facultad de Ciencias, en virtud del Decreto de 11 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto de 1953, número 241), y según consta posteriormente en las Ordenes ministeriales de 2 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio de 1954) y de 21 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre de 1957, número 289), se denomina actualmente «Botánica (Criptogamia) y Botánica (Fanerogamia)».

3.º Que según consta en los programas correspondientes, la orientación de la cátedra de «Botánica» de la Facultad de Farmacia tiene en todas las Facultades una orientación científica de carácter básico o fundamental, sin una orientación específicamente farmacéutica que signifique disminución de dicho carácter científico, ya que las aplicaciones de carácter farmacéutico en lo referente al análisis de principios vegetales y a su acción farmacológica se estudian en las asignaturas de «Farmacognosia» existentes en el Plan de estudios de dicha Facultad.

4.º Que la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), que regula el nuevo sistema de provisión de vacantes de cátedras de Universidad, establece en sus artículos segundo y tercero que en los concursos de traslado podrán participar «Catedráticos numerarios de la misma asignatura», sin especificar que hayan de ser de la misma Facultad; de modo, que dicha Ley no se opone de manera expresa a que los Catedráticos de Universidad concurren a cátedras de otra Facultad; la única limitación expresa es que sea a la misma asignatura. Por otra parte, parece que habrán de considerarse como la misma asignatura las que posean la misma denominación, el mismo contenido y la misma distribución de materias.

Teniendo en cuenta que la cátedra de «Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales», de la que es titular el señor Bellot Rodríguez, quedó transformada en la de «Botánica descriptiva (Criptogamia aplicada y parasitaria y Phanerogamia aplicada)», como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto ordenador de la Facultad de 7 de julio de 1944, comprendiendo las disciplinas de «Botánica 1.º (Criptogamia)» y «Botánica 2.º (Fanerogamia)», que figuran en el vigente Plan de estudios de la Facultad.

Este Ministerio, accediendo a la petición formulada por el interesado, ha tenido a bien disponer que, a efectos de lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de la Ley de 24 de abril de 1958, se consideren cátedras iguales las de la Facultad de Farmacia «Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales» y «Botánica descriptiva (Criptogamia aplicada y parasitaria y Phanerogamia aplicada)»—comprendiva de las disciplinas de «Botánica 1.º (Criptogamia)» y «Botánica 2.º (Fanerogamia)»—, y la de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid «Fitografía (Criptogamia y Phanerogamia)» y, en su consecuencia, que los titulares de estas cátedras se consideren como Catedráticos de la misma asignatura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de agosto de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carmelo Pérez Eza contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carmelo Pérez Eza contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 10 de julio de 1961, que denegó petición sobre abono de gratificaciones, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carmelo Pérez Eza contra la resolución tácita del Ministerio de Educación Nacional en recurso de alzada formulado contra la de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 10 de julio de 1961, que denegó reclamación de abono de fondos obvenacionales y tasas